



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-17270389-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 16 de Marzo de 2020

Referencia: REG - EX-2019-10961784- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-231-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 2/3 del IF-2019-10988939-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **435/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.03.16 16:18:13 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.03.16 16:18:52 -03:00

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de Marzo de dos mil dieciocho, entre la empresa United Airlines Inc. (Sucursal Argentina) (en adelante, la "Empresa"), representada en este acto por el Sr. Christoff Poppe Cruz (DNI 92.610.796), en su carácter de apoderado; y la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados (en adelante, "UPADEP" y, en conjunto con la "Empresa", las "Partes"), representada por su Secretario General, el Sr. Jorge A. Sansat, y el Sr. Javier Moro en su carácter de delegado del personal, convienen dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75 (en adelante, el "Convenio"), que regula las relaciones laborales del personal de la Empresa:

- Que la actividad laboral de la Empresa se encuentra regida por el Convenio, celebrado entre UPADEP y las compañías aéreas del grupo "B" del Convenio.
- Que las Partes han mantenido diversas reuniones con el objeto de analizar las condiciones salariales del personal de la Empresa sujeto al Convenio.
- Que las Partes, como corolario de las reuniones que mantuvieron, arribaron al siguiente acuerdo (en adelante, el "Acuerdo"):

Primero: La Empresa otorgará a partir del 1° de abril de 2018 al personal comprendido en el Convenio un incremento del 25% (veinticinco por ciento), calculado sobre el salario básico bruto percibido al 31 de marzo de 2018 y los adicionales mencionados en los siguientes artículos.

Segundo: El incremento mencionado en la cláusula Primero implicará que el nuevo valor del concepto "Subsidio de Comida" sea de un valor de \$ 200.06.- (Pesos doscientos 06/100) brutos por día trabajado.

Tercero: El incremento mencionado en la cláusula Primero implicará que el nuevo valor del concepto "Patentes Operativas" sea de \$ 1660.39.- (Pesos mil seiscientos sesenta 39/100) brutos por patente utilizada.

Cuarto: El incremento mencionado en la cláusula Primero implicará que el nuevo valor del concepto de "Antigüedad" sea de \$ 131.83 (Pesos ciento treinta y uno 83/100) brutos por año trabajado.

Quinto: El incremento mencionado en la cláusula Primero implicará que el nuevo valor del concepto "Función Técnica" sea de \$ 8434.05.- (Pesos ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro con 05/100) brutos por mes a los trabajadores del área de mantenimiento aeronáutico.

Sexto: Las Partes fijan los siguientes rangos salariales para las categorías establecidas:

Encargado de Grupo	\$ 64,438.56 / \$ 70,260.18
Aux/Mec/Agte. Mayor	\$ 47,138.28 / \$ 58,578.24
Aux/Mec/Agte PPal.	\$ 32,779.58 / \$ 42,646.25
Aux/Mec/Agte Primera	\$ 25,764.50 / \$ 29,641.01
Aux/Mec/Agte	\$ 23,411.71

Cuando un trabajador sea promovido a una categoría superior, éste percibirá la suma inferior del rango de la categoría a la que es promovido. El incremento resultante nunca podrá ser inferior al 10% (diez por ciento) del salario que percibía en el mes inmediato anterior al que se produzca su promoción.

Séptimo: Las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia hasta el 31 de marzo de 2019. Las Partes se comprometen a analizar las condiciones económicas del Personal comprendido en el presente Acuerdo, en caso de que se produzca una variación muy significativa en

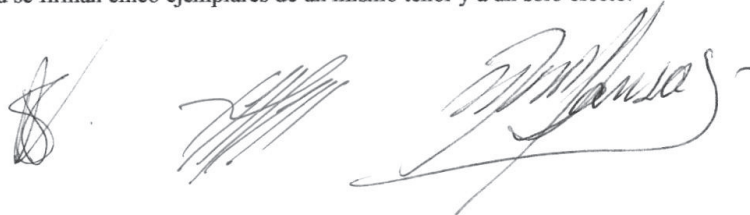
IF-2019-10988939-APN-DGDMT#MPYT

el índice de precios al consumidor que altere y deje sin efecto lo acordado en la presente. Si esto sucediera las Partes se comprometen de buena fe a considerar un ajuste salarial.

Octavo: Se establece para todos los trabajadores beneficiarios del CCT 271/75; que deberán realizar un aporte solidario equivalente al dos y medio por ciento (2,50%) de la remuneración integral mensual durante el período de vigencia del presente acuerdo, conforme la cláusula Séptimo. Este aporte se efectúa en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral; la formación profesional y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que los trabajadores afiliados a UPADEP, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe solidario establecido por el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. El empleador actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente, mediante cheque o giro, en forma mensual y en cuenta bancaria N° 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándosele a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido por la Ley 24642.

Noveno: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el Art. 959 del Código Civil y Comercial de la Nación.

De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 231-20 Acu 435-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.